

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2018-01340-00
Demandante:	COOPERATIVA CREARCOOP LTDA.
Demandado:	CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA
Asunto:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro.

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea o llegare a poseer el demandado **CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA**, en la entidad Bancolombia cuenta de ahorros No.10330835098.

Dicho embargo se limitará a la suma de **\$151.502.409**.

Se ordena oficiar a las entidades pertinentes.

CÚMPLASE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __65__

Hoy __28 de julio de 2020__ a las 8:00 A.M.

__DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 612

Señores:
BANCOLOMBIA
GERENTE BANCO
La ciudad

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2018-01340-00
Demandante:	COOPERATIVA CREARCOOP LTDA. NIT. 890.981.459-4
Demandado:	CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA C.C. 71.708.340
Asunto:	EMBARGO JUDICIAL

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea o llegare a poseer el demandado **CARLOS GIOVANNY URIBE MONTOYA**, en la entidad Bancolombia cuenta de ahorros No.10330835098.

Dicho embargo se limitará a la suma de **\$151.502.409**.

Sírvase en consecuencia hacer las respectivas retenciones y consignarlas a órdenes de este Despacho en la cuenta **DEPOSITOS JUDICIALES Nro. 050012041016** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad, so pena de incurrir en sanción pecuniaria por dichos valores, e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 del CGP).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

TELÉFONO 232 25 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avc